

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

10 de junio de 2021

Expediente: 2019 -00110

Ejecutivo

Se procede a pronunciarse sobre el vencimiento en silencio de la modificación de la liquidación del crédito y del avalúo comercial.

Frente a la modificación de la liquidación del crédito, no se presentó objeción alguna, toda vez que la misma fue ajustada por el despacho, por tal razón se dará su aprobación.

Al respecto, es útil advertir que el Código General del Proceso no ordena aprobar el avalúo dentro de los procesos ejecutivos, por lo demás, los actos procesales se rigen por el principio de legalidad, de modo que el operador ni los intervinientes pueden inventarse actos procesales no previstos en la ley. Por ello no es posible aprobar el avalúo.

En el estatuto procesal civil vigente en el artículo 444, se desprende con claridad diamantina que el avalúo que se debe tener en cuenta para el momento en que se solicite fecha para la diligencia de remate, es el que se presentó que corresponde a la suma de **\$145.191.275** y que no recibió protesta alguna de la contraparte (demandado).

Se deja constancia que se tendrá en cuenta el avalúo antes referido, no el pericial allegado previamente, comoquiera que el valor del ultimo es superior al avalúo pericial.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 8, 42, 444 y 446 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Aprobar la modificación a la liquidación del crédito hasta el 30 de junio del año en curso.

2° Tener el avalúo del bien inmueble por la suma de **\$145.191.275**.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	<input type="text"/>
Hoy,	
JAIRO ALEXANDER MEDINA GARCIA Secretario AD- HOC	

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c945b0ecdcacf88c74fab3b2d52377105042faf42ae95229e2d1967896824f65

Documento generado en 26/08/2021 03:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**